



Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas del Poder Ejecutivo

Tipo de sujeto obligado: Centralizado

Nombre del sujeto obligado: Tribunal de Conciliación Y Arbitraje del Gobierno del Estado de Guerrero

Poder de gobierno de quien recibe recurso público:

Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero

Artículo 81 Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

Fracción	Aplica		En caso de no aplicar, motivación y fundamentación de las razones por las cuales no generan o poseen la información	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información
	Si	No		
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	X			TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	X			TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
III. Las facultades de cada área;	X			TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
IV. Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos;		X	Los artículos 113 de la ley de trabajo de los servidores públicos del estado de guerrero numero 248; 80 la Ley número 51, estatuto de los trabajadores al servicio del estado, de los municipios y de los organismos públicos coordinados y descentralizados del estado de guerrero y 6º del reglamento interior de trabajo del tribunal de conciliación y arbitraje, en donde se establecen las atribuciones del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado	

			de Guerrero, no se establece expresamente la atribución de generar esta clase de información y ninguna otra disposición normativa. A demás que dentro de su estructura orgánica carece de un área administrativa con atribuciones para recabar dicha información.	
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer;		X	Los artículos 113 de la ley de trabajo de los servidores públicos del estado de guerrero numero 248; 80 la Ley número 51, estatuto de los trabajadores al servicio del estado, de los municipios y de los organismos públicos coordinados y descentralizados del estado de guerrero y 6º del reglamento interior de trabajo del tribunal de conciliación y arbitraje, en donde se establecen las atribuciones del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, no se establece expresamente la atribución de generar esta clase de información y ninguna otra disposición normativa. A demás que dentro de su estructura orgánica carece de un área administrativa con atribuciones para recabar dicha información.	
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;		X	Los artículos 113 de la ley de trabajo de los servidores públicos del estado de guerrero numero 248; 80 la Ley número 51, estatuto de los trabajadores al servicio del estado, de los municipios y de los organismos públicos coordinados y descentralizados del estado de guerrero y 6º del reglamento interior de trabajo del tribunal de conciliación y arbitraje, en donde se establecen las atribuciones del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, no se establece expresamente la atribución de generar esta clase de información y ninguna otra disposición	

			normativa. A demás que dentro de su estructura orgánica carece de un área administrativa con atribuciones para recabar dicha información.	
VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;	X			TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;		X	Los artículos 6, 7, 21 y 147 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establecen como premisa o condición previa para poder garantizar el acceso a la información, el hecho de que los Sujetos Obligados deben generar, poseer o tener en sus archivos la información que de acuerdo a sus atribuciones les corresponda generar; sin embargo, en este caso particular el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, no genera, posee y tampoco obra en nuestros archivos esta clase de información, toda vez que la misma es generada por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.	
IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;		X	Los artículos 6, 7, 21 y 147 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establecen como premisa o condición previa para poder garantizar el acceso a la información, el hecho de que los Sujetos	

			Obligados deben generar, poseer o tener en sus archivos la información que de acuerdo a sus atribuciones les corresponda generar; sin embargo, en este caso particular el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, no genera, posee y tampoco obra en nuestros archivos esta clase de información, toda vez que no se realizan comisiones de ninguna índole y no se tiene destinado presupuesto para este rubro, pues el presupuesto lo ejerce directamente la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.	
X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;		X	Los artículos 6, 7, 21 y 147 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establecen como premisa o condición previa para poder garantizar el acceso a la información, el hecho de que los Sujetos Obligados deben generar, poseer o tener en sus archivos la información que de acuerdo a sus atribuciones les corresponda generar; sin embargo, en este caso particular el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, no genera, posee y tampoco obra en nuestros archivos esta clase de información, toda vez que la misma es generada por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.	
XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;		X	Los artículos 6, 7, 21 y 147 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establecen como premisa o condición previa para poder garantizar el acceso a la información, el hecho de que los Sujetos Obligados deben generar, poseer o tener en sus archivos la información que de acuerdo a sus atribuciones les corresponda generar; sin	

			embargo, en este caso particular el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, no genera, posee y tampoco obra en nuestros archivos esta clase de información, toda vez que la misma es generada por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.	
XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;	X			TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	X			UNIDAD DE TRANSPARENCIA
XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;	X		Los artículos 6, 7, 21 y 147 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establecen como premisa o condición previa para poder garantizar el acceso a la información, el hecho de que los Sujetos Obligados deben generar, poseer o tener en sus archivos la información que de acuerdo a sus atribuciones les corresponda generar; sin embargo, en este caso particular el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, no genera, posee y tampoco obra en nuestros archivos esta clase de información, toda vez que la misma es generada por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.	
XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio;	X		Los artículos 113 de la ley de trabajo de los servidores públicos del estado de guerrero numero 248; 80 la Ley número 51, estatuto de los trabajadores al servicio del estado, de los municipios y de los organismos públicos coordinados y descentralizados del estado de guerrero y 6º del reglamento interior de trabajo del tribunal de conciliación y arbitraje,	

			en donde se establecen las atribuciones del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, no se establece expresamente la atribución de generar esta clase de información y ninguna otra disposición normativa. A demás que dentro de su estructura orgánica carece de un área administrativa con atribuciones para recabar dicha información, la naturaleza del Tribunal es la de conocer y resolver conflictos laborales, individuales y colectivos. No opera ni administra programas de asistencia social y de ninguna otra naturaleza.	
XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;		X	Los artículos 6, 7, 21 y 147 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establecen como premisa o condición previa para poder garantizar el acceso a la información, el hecho de que los Sujetos Obligados deben generar, poseer o tener en sus archivos la información que de acuerdo a sus atribuciones les corresponda generar; sin embargo, en este caso particular el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, no genera, posee y tampoco obra en nuestros archivos esta clase de información, toda vez que la misma es generada por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.	
XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;	X			TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;		X	Los artículos 6, 7, 21 y 147 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero,	

			establecen como premisa o condición previa para poder garantizar el acceso a la información, el hecho de que los Sujetos Obligados deben generar, poseer o tener en sus archivos la información que de acuerdo a sus atribuciones les corresponda generar; sin embargo, en este caso particular el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, no genera, posee y tampoco obra en nuestros archivos esta clase de información, toda vez que no cuenta con órgano interno de control o una unidad administrativa similar con facultades para imponer este tipo de sanciones.	
XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;	X			TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;	X			TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la normatividad aplicable;		X	Los artículos 6, 7, 21 y 147 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establecen como premisa o condición previa para poder garantizar el acceso a la información, el hecho de que los Sujetos Obligados deben generar, poseer o tener en sus archivos la información que de acuerdo a sus atribuciones les corresponda generar; sin embargo, en este caso particular el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, no genera, posee y tampoco obra en nuestros archivos esta clase de información, toda vez que el presupuesto lo ejerce directamente la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado. A pesar de que existe un presupuesto destinado al Tribunal, este no es ejercido por dicho Sujeto Obligado.	
XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;		X	Los artículos 6, 7, 21 y 147 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero,	

			establecen como premisa o condición previa para poder garantizar el acceso a la información, el hecho de que los Sujetos Obligados deben generar, poseer o tener en sus archivos la información que de acuerdo a sus atribuciones les corresponda generar; sin embargo, en este caso particular el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, no genera, posee y tampoco obra en nuestros archivos esta clase de información, toda vez que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Gobierno del Estado, no ha adquirido deuda pública.	
XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;		X	Los artículos 113 de la ley de trabajo de los servidores públicos del estado de guerrero numero 248; 80 la Ley número 51, estatuto de los trabajadores al servicio del estado, de los municipios y de los organismos públicos coordinados y descentralizados del estado de guerrero y 6º del reglamento interior de trabajo del tribunal de conciliación y arbitraje, en donde se establecen las atribuciones del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, no se establece expresamente la atribución de generar esta clase de información y ninguna otra disposición normativa. A demás que dentro de su estructura orgánica carece de un área de comunicación social con atribuciones para recabar dicha información.	
XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;		X	Los artículos 6, 7, 21 y 147 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establecen como premisa o condición previa para poder garantizar el acceso a la información, el hecho de que los Sujetos	

			Obligados deben generar, poseer o tener en sus archivos la información que de acuerdo a sus atribuciones les corresponda generar; sin embargo, en este caso particular el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, no genera, posee y tampoco obra en nuestros archivos esta clase de información.	
XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;		X	Los artículos 6, 7, 21 y 147 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establecen como premisa o condición previa para poder garantizar el acceso a la información, el hecho de que los Sujetos Obligados deben generar, poseer o tener en sus archivos la información que de acuerdo a sus atribuciones les corresponda generar; sin embargo, en este caso particular el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, no genera, posee y tampoco obra en nuestros archivos esta clase de información.	
XXVI Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asignen o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;		X	Los artículos 6, 7, 21 y 147 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establecen como premisa o condición previa para poder garantizar el acceso a la información, el hecho de que los Sujetos Obligados deben generar, poseer o tener en sus archivos la información que de acuerdo a sus atribuciones les corresponda generar; sin embargo, en este caso particular el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, no genera, posee y tampoco obra en nuestros archivos esta clase de información.	
XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y		X	Los artículos 113 de la ley de trabajo de los servidores públicos del estado de guerrero numero 248; 80 la Ley número 51, estatuto de los trabajadores al servicio del estado, de los municipios y de los organismos públicos	

modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;			coordinados y descentralizados del estado de guerrero y 6º del reglamento interior de trabajo del tribunal de conciliación y arbitraje, en donde se establecen las atribuciones del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, no se establece expresamente la atribución de generar esta clase de información y ninguna otra disposición normativa. Además, que dentro de su estructura orgánica carece de un área administrativa con atribuciones para recabar dicha información, la naturaleza del Tribunal es la de conocer y resolver conflictos laborales, individuales y colectivos. Por tanto, es evidente que no es el sujeto obligado responsable de otorgar permisos y/o concesiones de ninguna índole.	
XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados;		X	Los artículos 113 de la ley de trabajo de los servidores públicos del estado de guerrero numero 248; 80 la Ley número 51, estatuto de los trabajadores al servicio del estado, de los municipios y de los organismos públicos coordinados y descentralizados del estado de guerrero y 6º del reglamento interior de trabajo del tribunal de conciliación y arbitraje, en donde se establecen las atribuciones del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, no se establece expresamente la atribución de generar esta clase de información y ninguna otra disposición normativa. Además, que dentro de su estructura orgánica carece de un área administrativa con atribuciones para recabar dicha información, la naturaleza del Tribunal es la de conocer y resolver conflictos laborales, individuales y colectivos, luego entonces se precisa que no realiza actividades relacionadas con la Contratación de bienes, obras y servicios.	
XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;	X			TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;	X			TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN
XXXI. Informe de avances programáticos o		X	Los artículos 6, 7, 21 y 147 de la Ley número 207 de	

presupuestales, balances generales y su estado financiero;			Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establecen como premisa o condición previa para poder garantizar el acceso a la información, el hecho de que los Sujetos Obligados deben generar, poseer o tener en sus archivos la información que de acuerdo a sus atribuciones les corresponda generar; sin embargo, en este caso particular el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, no genera, posee y tampoco obra en nuestros archivos esta clase de información, toda vez que el presupuesto lo ejerce directamente la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado. A pesar de que existe un presupuesto destinado al Tribunal, este no es ejercido por dicho Sujeto Obligado.	
XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;		X	Los artículos 113 de la ley de trabajo de los servidores públicos del estado de guerrero numero 248; 80 la Ley número 51, estatuto de los trabajadores al servicio del estado, de los municipios y de los organismos públicos coordinados y descentralizados del estado de guerrero y 6º del reglamento interior de trabajo del tribunal de conciliación y arbitraje, en donde se establecen las atribuciones del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, no se establece expresamente la atribución de generar esta clase de información y ninguna otra disposición normativa. A demás que dentro de su estructura orgánica carece de un área administrativa con atribuciones para recabar dicha información, la naturaleza del Tribunal es la de conocer y resolver conflictos laborales, individuales y colectivos, luego entonces se precisa que no realiza actividades relacionadas con la Contratación de bienes, obras y servicios.	
XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;	X			TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;		X	Los artículos 6, 7, 21 y 147 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establecen como premisa o condición previa para poder garantizar el acceso a	

			la información, el hecho de que los Sujetos Obligados deben generar, poseer o tener en sus archivos la información que de acuerdo a sus atribuciones les corresponda generar; sin embargo, en este caso particular el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, no genera, posee y tampoco obra en nuestros archivos esta clase de información, toda vez que el presupuesto lo ejerce directamente la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.	
XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;	X			DERECHOS HUMANOS
XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	X			??????
XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;		X	Los artículos 113 de la ley de trabajo de los servidores públicos del estado de guerrero numero 248; 80 la Ley número 51, estatuto de los trabajadores al servicio del estado, de los municipios y de los organismos públicos coordinados y descentralizados del estado de guerrero y 6º del reglamento interior de trabajo del tribunal de conciliación y arbitraje, en donde se establecen las atribuciones del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, no se establece expresamente la atribución de generar esta clase de información y ninguna otra disposición normativa. A demás que dentro de su estructura orgánica carece de un área administrativa con atribuciones para recabar dicha información.	
XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;		X	Los artículos 113 de la ley de trabajo de los servidores públicos del estado de guerrero numero 248; 80 la Ley número 51, estatuto de los trabajadores al servicio del estado, de los municipios y de los organismos públicos coordinados y descentralizados del estado de guerrero y 6º del reglamento interior de trabajo del	

			tribunal de conciliación y arbitraje, en donde se establecen las atribuciones del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, no se establece expresamente la atribución de generar esta clase de información y ninguna otra disposición normativa. A demás que dentro de su estructura orgánica carece de un área administrativa con atribuciones para recabar dicha información, la naturaleza del Tribunal es la de conocer y resolver conflictos laborales, individuales y colectivos. No opera ni administra programas de asistencia social y de ninguna otra naturaleza.	
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	X			UNIDAD DE TRANSPARENCIA
XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;		X	Los artículos 113 de la ley de trabajo de los servidores públicos del estado de guerrero numero 248; 80 la Ley número 51, estatuto de los trabajadores al servicio del estado, de los municipios y de los organismos públicos coordinados y descentralizados del estado de guerrero y 6º del reglamento interior de trabajo del tribunal de conciliación y arbitraje, en donde se establecen las atribuciones del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, no se establece expresamente la atribución de generar esta clase de información y ninguna otra disposición normativa. A demás que dentro de su estructura orgánica carece de un área administrativa con atribuciones para recabar dicha información, la naturaleza del Tribunal es la de conocer y resolver conflictos laborales, individuales y colectivo. No se realizan este tipo de evaluaciones toda vez que no opera ni administra programas de asistencia social y de ninguna otra naturaleza.	
XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;		X	Los artículos 113 de la ley de trabajo de los servidores públicos del estado de guerrero numero 248; 80 la Ley número 51, estatuto de los trabajadores al servicio del estado, de los municipios y de los organismos públicos coordinados y descentralizados del estado de guerrero y 6º del reglamento interior de trabajo del	

			tribunal de conciliación y arbitraje, en donde se establecen las atribuciones del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, no se establece expresamente la atribución de generar esta clase de información y ninguna otra disposición normativa. A demás que dentro de su estructura orgánica carece de un área administrativa con atribuciones para recabar dicha información	
XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;		X	Los artículos 6, 7, 21 y 147 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establecen como premisa o condición previa para poder garantizar el acceso a la información, el hecho de que los Sujetos Obligados deben generar, poseer o tener en sus archivos la información que de acuerdo a sus atribuciones les corresponda generar; sin embargo, en este caso particular el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, no genera, posee y tampoco obra en nuestros archivos esta clase de información, toda vez que el presupuesto lo ejerce directamente la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.	
XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;		X	Los artículos 6, 7, 21 y 147 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establecen como premisa o condición previa para poder garantizar el acceso a la información, el hecho de que los Sujetos Obligados deben generar, poseer o tener en sus archivos la información que de acuerdo a sus atribuciones les corresponda generar; sin embargo, en este caso particular el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, no genera, posee y tampoco obra en nuestros archivos esta clase de información, toda vez que el presupuesto lo ejerce directamente la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.	
XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;		X	Los artículos 113 de la ley de trabajo de los servidores públicos del estado de guerrero numero 248; 80 la Ley número 51, estatuto de los trabajadores al servicio del estado, de los	

			municipios y de los organismos públicos coordinados y descentralizados del estado de guerrero y 6º del reglamento interior de trabajo del tribunal de conciliación y arbitraje, en donde se establecen las atribuciones del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, no se establece expresamente la atribución de generar esta clase de información y ninguna otra disposición normativa. A demás que dentro de su estructura orgánica carece de un área administrativa con atribuciones para recabar dicha información, la naturaleza del Tribunal es la de conocer y resolver conflictos laborales, individuales y colectivos. No es una institución de asistencia social, altruista o alguna otra similar que tenga por objeto realizar donaciones.	
XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	X			ARCHIVO
XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;		X	Los artículos 6, 7, 21 y 147 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establecen como premisa o condición previa para poder garantizar el acceso a la información, el hecho de que los Sujetos Obligados deben generar, poseer o tener en sus archivos la información que de acuerdo a sus atribuciones les corresponda generar; sin embargo, en este caso particular el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, no genera, posee y tampoco obra en nuestros archivos esta clase de información.	
XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente;		X	Los artículos 113 de la ley de trabajo de los servidores públicos del estado de guerrero numero 248; 80 la Ley número 51, estatuto de los trabajadores al servicio del estado, de los municipios y de los organismos públicos coordinados y descentralizados del estado de guerrero y 6º del reglamento interior de trabajo del tribunal de conciliación y arbitraje, en donde se establecen las atribuciones del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, no se establece expresamente la atribución de generar	

			esta clase de información y ninguna otra disposición normativa. A demás que dentro de su estructura orgánica carece de un área administrativa con atribuciones para recabar dicha información, la naturaleza del Tribunal es la de conocer y resolver conflictos laborales, individuales y colectivos. El Tribunal no realiza estas clases de solicitudes a empresas concesionarias o prestación de servicio de esta naturaleza.	
XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	X			UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero				
Artículo	82	Además de lo señalado en el artículo 81 de la presente Ley, el Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán poner a disposición del público y actualizar la información siguiente:		
Fracción	Aplica		En caso de no aplicar, motivación y fundamentación de las razones por las cuales no generan o poseen la información	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información
	si	No		
I. El Plan Estatal de Desarrollo, y los planes municipales de desarrollo, según corresponda;		X	Los artículos 113 de la ley de trabajo de los servidores públicos del estado de guerrero numero 248; 80 la Ley número 51, estatuto de los trabajadores al servicio del estado, de los municipios y de los organismos públicos coordinados y descentralizados del estado de guerrero y 6º del reglamento interior de trabajo del tribunal de conciliación y arbitraje, en donde se establecen las atribuciones del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, no se establece expresamente la atribución de generar esta clase de información y ninguna otra disposición normativa. A demás que dentro de su estructura orgánica carece de un área administrativa con atribuciones para recabar dicha información. Los artículos 6, 7, 21 y 147 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establecen como premisa o condición previa para poder garantizar el acceso a la información, el	

			hecho de que los Sujetos Obligados deben generar, poseer o tener en sus archivos la información que de acuerdo a sus atribuciones les corresponda generar; sin embargo, en este caso particular el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, no genera, posee y tampoco obra en nuestros archivos esta clase de información.	
II. El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;		X	Los artículos 113 de la ley de trabajo de los servidores públicos del estado de guerrero numero 248; 80 la Ley número 51, estatuto de los trabajadores al servicio del estado, de los municipios y de los organismos públicos coordinados y descentralizados del estado de guerrero y 6º del reglamento interior de trabajo del tribunal de conciliación y arbitraje, en donde se establecen las atribuciones del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, no se establece expresamente la atribución de generar esta clase de información y ninguna otra disposición normativa. A demás que dentro de su estructura orgánica carece de un área administrativa con atribuciones para recabar dicha información. Los artículos 6, 7, 21 y 147 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establecen como premisa o condición previa para poder garantizar el acceso a la información, el hecho de que los Sujetos Obligados deben generar, poseer o tener en sus archivos la información que de acuerdo a sus atribuciones les corresponda generar; sin embargo, en este caso particular el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, no genera, posee y tampoco obra en nuestros archivos esta clase de información.	
III. El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio, la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales;		X	Los artículos 113 de la ley de trabajo de los servidores públicos del estado de guerrero numero 248; 80 la Ley número 51, estatuto de los trabajadores al servicio del estado, de los municipios y de los organismos públicos coordinados y descentralizados del estado de guerrero y 6º del reglamento interior de trabajo del	

		<p>tribunal de conciliación y arbitraje, en donde se establecen las atribuciones del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, no se establece expresamente la atribución de generar esta clase de información y ninguna otra disposición normativa. A demás que dentro de su estructura orgánica carece de un área administrativa con atribuciones para recabar dicha información. Los artículos 6, 7, 21 y 147 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establecen como premisa o condición previa para poder garantizar el acceso a la información, el hecho de que los Sujetos Obligados deben generar, poseer o tener en sus archivos la información que de acuerdo a sus atribuciones les corresponda generar; sin embargo, en este caso particular el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, no genera, posee y tampoco obra en nuestros archivos esta clase de información.</p>	
<p>IV. El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales;</p>	<p>X</p>	<p>Los artículos 113 de la ley de trabajo de los servidores públicos del estado de guerrero numero 248; 80 la Ley número 51, estatuto de los trabajadores al servicio del estado, de los municipios y de los organismos públicos coordinados y descentralizados del estado de guerrero y 6º del reglamento interior de trabajo del tribunal de conciliación y arbitraje, en donde se establecen las atribuciones del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, no se establece expresamente la atribución de generar esta clase de información y ninguna otra disposición normativa. Además, que dentro de su estructura orgánica carece de un área administrativa con atribuciones para recabar dicha información. Los artículos 6, 7, 21 y 147 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establecen como premisa o condición previa para poder garantizar el acceso a la información, el hecho de que los Sujetos Obligados deben generar,</p>	

			poseer o tener en sus archivos la información que de acuerdo a sus atribuciones les corresponda generar; sin embargo, en este caso particular el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, no genera, posee y tampoco obra en nuestros archivos esta clase de información.	
V. Los nombres de las personas a quienes se les otorgó patente para ejercer como notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado;		X	Los artículos 113 de la ley de trabajo de los servidores públicos del estado de guerrero numero 248; 80 la Ley número 51, estatuto de los trabajadores al servicio del estado, de los municipios y de los organismos públicos coordinados y descentralizados del estado de guerrero y 6º del reglamento interior de trabajo del tribunal de conciliación y arbitraje, en donde se establecen las atribuciones del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, no se establece expresamente la atribución de generar esta clase de información y ninguna otra disposición normativa. A demás que dentro de su estructura orgánica carece de un área administrativa con atribuciones para recabar dicha información. Los artículos 6, 7, 21 y 147 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establecen como premisa o condición previa para poder garantizar el acceso a la información, el hecho de que los Sujetos Obligados deben generar, poseer o tener en sus archivos la información que de acuerdo a sus atribuciones les corresponda generar; sin embargo, en este caso particular el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, no genera, posee y tampoco obra en nuestros archivos esta clase de información.	
VI. La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales;		X	Los artículos 113 de la ley de trabajo de los servidores públicos del estado de guerrero numero 248; 80 la Ley número 51, estatuto de los trabajadores al servicio del estado, de los municipios y de los organismos públicos coordinados y descentralizados del estado de guerrero y 6º del reglamento interior de trabajo del tribunal de conciliación y arbitraje, en donde se	

			<p>establecen las atribuciones del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, no se establece expresamente la atribución de generar esta clase de información y ninguna otra disposición normativa. A demás que dentro de su estructura orgánica carece de un área administrativa con atribuciones para recabar dicha información. Los artículos 6, 7, 21 y 147 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establecen como premisa o condición previa para poder garantizar el acceso a la información, el hecho de que los Sujetos Obligados deben generar, poseer o tener en sus archivos la información que de acuerdo a sus atribuciones les corresponda generar; sin embargo, en este caso particular el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, no genera, posee y tampoco obra en nuestros archivos esta clase de información.</p>	
<p>VII. Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones;</p>		<p>X</p>	<p>Los artículos 113 de la ley de trabajo de los servidores públicos del estado de guerrero numero 248; 80 la Ley número 51, estatuto de los trabajadores al servicio del estado, de los municipios y de los organismos públicos coordinados y descentralizados del estado de guerrero y 6º del reglamento interior de trabajo del tribunal de conciliación y arbitraje, en donde se establecen las atribuciones del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, no se establece expresamente la atribución de generar esta clase de información y ninguna otra disposición normativa. A demás que dentro de su estructura orgánica carece de un área administrativa con atribuciones para recabar dicha información. Los artículos 6, 7, 21 y 147 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establecen como premisa o condición previa para poder garantizar el acceso a la información, el hecho de que los Sujetos Obligados deben generar, poseer o tener en sus archivos la información que</p>	

			de acuerdo a sus atribuciones les corresponda generar; sin embargo, en este caso particular el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, no genera, posee y tampoco obra en nuestros archivos esta clase de información.	
VIII. Los anteproyectos de iniciativas de Ley y disposiciones administrativas de carácter general por lo menos con veinte días de anticipación a la fecha en que se pretenda someter a la firma del Titular del Poder Ejecutivo, salvo las excepciones señaladas en las leyes.		X	Los artículos 113 de la ley de trabajo de los servidores públicos del estado de guerrero numero 248; 80 la Ley número 51, estatuto de los trabajadores al servicio del estado, de los municipios y de los organismos públicos coordinados y descentralizados del estado de guerrero y 6º del reglamento interior de trabajo del tribunal de conciliación y arbitraje, en donde se establecen las atribuciones del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, no se establece expresamente la atribución de generar esta clase de información y ninguna otra disposición normativa. A demás que dentro de su estructura orgánica carece de un área administrativa con atribuciones para recabar dicha información. Los artículos 6, 7, 21 y 147 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establecen como premisa o condición previa para poder garantizar el acceso a la información, el hecho de que los Sujetos Obligados deben generar, poseer o tener en sus archivos la información que de acuerdo a sus atribuciones les corresponda generar; sin embargo, en este caso particular el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, no genera, posee y tampoco obra en nuestros archivos esta clase de información.	

Registro de llenado de la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados

Nombre del Titular de la Unidad de Transparencia:	LIC. LIZBETH VILLA VINALAY	Firma del Titular de la Unidad de Transparencia:	Lizbeth villa Vinalay rubrica
Lugar y Fecha de llenado:	07 DE DICIEMBRE DE 2021		
Número telefónico de contacto:	7471666097	Correo Electrónico:	TransparenciaTCyA@GMAIL.COM